



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	29/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Documentos Allegados Por La Ejecutada
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	29/09/2021	Auto Requiere - Se Requiere Por Cuarta Vez Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220190054900	Ejecutivo	María Elvira Panesso Martínez Y Otro	José Jesús Ocampo Suárez	29/09/2021	Auto Decide - Accede A Expedir Nuevo Oficio De Embargo

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ec19d244-2882-47af-aeaf-eda6b44f10a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180049400	Ejecutivo	Porvenir Sa	Cargues L Y P Limitada En Liquidación	29/09/2021	Auto Decide - No Accede A Emplazamiento Y Requiere Apoderado Judicial Del Demandante Gestionar Notificación A Correo Electrónico
05045310500220210042200	Fuero Sindical	Erisleutin Palacio Martinez	Bananera Genesis S.A	29/09/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Especial - Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210029400	Ordinario	Anderson Jimenez Villegas	EdateL S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A., Une Epm Telecomunicaciones S.A.	29/09/2021	Auto Decide - Corrige Providencia.
05045310500220210056500	Ordinario	Benito Florez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/09/2021	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ec19d244-2882-47af-aeaf-eda6b44f10a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210055500	Ordinario	Benjamin Orlando Simanca Maz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	29/09/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210043900	Ordinario	Bonifacio Mena Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ec19d244-2882-47af-aeaf-eda6b44f10a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210029900	Ordinario	Carmen Faridis Mosquera Martinez	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	29/09/2021	Auto Decide - Requiere Al Departamento De Antioquia (Gerencia De Infancia, Adolescencia Y Juventud)- Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Seguros Del Estado S.A. Y Tiene Por Contestada La Demanda Y Llamamiento En Garantía - Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210011300	Ordinario	Hugo Javier Florez Zapata	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantas Proteccion S.A.	29/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ec19d244-2882-47af-aeaf-eda6b44f10a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200013100	Ordinario	José Ismael Caballero Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Jesús Antonio Lopera Lopera	29/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220190041500	Ordinario	Luz Marleny Quintero Restrepo	Alexander Quintero	29/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210042600	Ordinario	Maria Elena Rojas Jaramillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion	29/09/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Proteccion S.A. Y Colpensiones Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Por Proteccion Y Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ec19d244-2882-47af-aeaf-eda6b44f10a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210045800	Ordinario	Nelson Manuel Castro Silvera	Empresa De Servicios Temporales Manpowergroup De Colombia Ltda, C.I. Banacol S.A.	29/09/2021	Auto Requiere - Requiere Apoderado Demandante
05045310500220210056300	Ordinario	Rosa Elvira Panesso Cordoba	Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones), Colfondos .S.A.	29/09/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ec19d244-2882-47af-aeaf-eda6b44f10a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210032400	Ordinario	Teodora Valencia Mecheche	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	29/09/2021	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Por Municipio De Vigia Del Fuerte - Admite Llamamiento En Garantía Por El Municipio De Vigía Del Fuerte Respecto A Fundamaz No Accede A Llamamiento En Garantia Frente A Seguros Del Estado Realizado Por Municipio De Vigia Del Fuerte Requiere Nuevamente Apoderado Demandante

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ec19d244-2882-47af-aeaf-eda6b44f10a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 166 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210032900	Ordinario	Yesica Romaña Chaverra	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	29/09/2021	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante- Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ec19d244-2882-47af-aeaf-eda6b44f10a4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1477
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA Y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00509-00
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA EJECUTADA

En el proceso de la referencia, **Se PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** los documentos allegados por la ejecutada mediante memorial de 22 de septiembre de 2021, los cuales obran de folios 507 a 559 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 166 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 002
 Apartado - Antioquia

Código de verificación: **80f3c413fd83ef21cc471514d392d14be5c3239d3e5f74974decea6be3aae6c2**
Documento generado en 29/09/2021 10:28:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1478
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
EJECUTADO	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	SE REQUIERE POR CUARTA VEZ AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante allegó nuevamente memorial en el que indica que envió el oficio dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, que se encuentra pendiente para continuar el trámite, no obstante, como se observa a folios 133 a 136 del expediente, sólo se allega un pantallazo, que no permite verificar que documentos fueron enviados a través del mismo.

En consecuencia, **Se REQUIERE POR CUARTA VEZ AL APODERADO JUDICIAL** de la parte ejecutante con el fin que tramite el oficio 880 de 01 de septiembre de 2021, enviándolo por correo electrónico **PERO CON ENVÍO SIMULTANEO** tanto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, como a este juzgado (*leer con detenimiento*), como se le indicó en los autos 1241 de 31 de agosto de 2021, 1304 de 08 de septiembre de 2021 y 1385 de 17 de septiembre de 2021, para tener válidamente enviado el requerimiento.

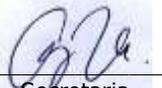
Lo anterior, con el fin de poder corroborar los documentos anexos al envío, en aras de amparar el derecho de defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 166 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Metaute Londoño

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

296dea5ae90f80e4c6459a251f3a0900642838bb2119c2d6b86e2ad538141c2b

Documento generado en 29/09/2021 10:28:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1476
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA ELVIRA PANESSO MARTÍNEZ Y YAISURY PAOLA IBARGUEN PANESSO
EJECUTADO	JOSÉ JESÚS OCAMPO SUÁREZ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00549-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS PREVIAS
DECISIÓN	ACCEDE A EXPEDIR NUEVO OFICIO DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, conforme a lo informado y solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial obrante a folios 116 a 118 del expediente, **POR SER PROCEDENTE**, se ordena expedir nuevamente oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para que cumpla con la orden de embargo emitida por este despacho judicial por auto 534 de 20 de mayo de 2021, remitiéndolo a través del correo electrónico institucional a las direcciones electrónicas informadas para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 166 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> <p>Secretaria</p> </div>
--

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b6a575c37062ded33e64e991b94b887ca483d24be9f94c43751d1e890741af5
Documento generado en 29/09/2021 10:28:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1475
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CARGUES L Y P LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00494-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE GESTIONAR NOTIFICACIÓN A CORREO ELECTRÓNICO

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 63 a 64 del expediente, en cuanto a ordenar emplazamiento de la sociedad ejecutada, debido a que no ha cumplido con lo ordenado mediante auto 728 de 19 de agosto de 2020; en el entendido de notificar el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020; como le fue explicado mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2020, visible a folios 56. En consecuencia, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que notifique el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en la norma antes mencionada, enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, de forma simultánea, tanto al correo electrónico inscrito para recibir notificaciones personales en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada (fls. 51-54), como a este juzgado, informando además a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 166 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Londóño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a7bd98b610dded38e2c094de7540c4abb4198287bf38f27769c9f21cec8a03**
Documento generado en 29/09/2021 10:28:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1483
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	ERISLEUTIN PALACIO MARTÍNEZ
DEMANDADO	BANANERA GÉNESIS S.A.
INTERVINIENTE	SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA - UTOVASCOL-
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00422-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA ESPECIAL- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de referencia, en consideración a que la AUDIENCIA ESPECIAL se encontraba programada para el jueves 30 de septiembre de 2021 a las 7:00 a.m., pero que a la fecha la **PARTE DEMANDANTE** no ha efectuado las notificaciones de rigor en debida forma, es menester reprogramar la misma para el **JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 7:00 A.M.**

Por lo indicado, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice las notificaciones del caso a la accionada y al sindicato vinculado, en forma simultánea con el juzgado, anexando ejemplar de la decisión del superior, el auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, así como la demanda subsanada y sus anexos completos, con la finalidad de correrles el respectivo traslado de ley, para que por intermedio de apoderado idóneo se sirvan a dar contestación a la demanda **antes o dentro** de la AUDIENCIA PÚBLICA antes indicada.

Se anota que, frente a las notificaciones a realizar por la **PARTE DEMANDANTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, se deberán allegar también las constancias del acuse de recibido o evidencias de acceso al mensaje de datos con los soportes que correspondan, frente a cada una de las entidades notificadas.

En esta audiencia, el demandado podrá dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. En esta misma audiencia se **DECIDIRÁ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, se adelantará el **SANEAMIENTO** y se **FIJARÁ EL LITIGIO**, también **SE DECRETARÁN y PRACTICARAN LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y se dictará el **CORRESPONDIENTE FALLO**.

Cabe advertir a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los

protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:
Diana Marcela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia



Metaute Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ae78c2e0b595730a9d67bbd0fa3d790d7a9ccb4c1f582f18cbe4f5b86332f7

Documento generado en 29/09/2021 03:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1473/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDERSON JIMENEZ VILLEGAS
DEMANDADO	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. – EDATEL S.A. -UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00294-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIO
DECISIÓN	CORRIGE PROVIDENCIA.

Vista la solicitud realizada por la apoderada judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de escrito recibido por medio de correo electrónico del 03 de septiembre de 2021, echa de ver el Despacho, que efectivamente si incurrió en un error involuntario al momento de redactar la decisión en el cuadro de identificación de la providencia con fecha del 01 de septiembre del 2021, en lo que respecta a la decisión sobre la contestación presentada por la citada vinculada, ya que efectivamente, esta fue tomada por contestada por el Despacho, como se evidencia en el numeral 12 de la citada providencia.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el Artículo 286 del Código General del Proceso, explica:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada; por consiguiente, se procede a CORREGIR Y/O ACLARAR el encabezado de la

decisión del cuadro que identifica la providencia del 01 de septiembre de 2021, indicando que “... **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.**” conforme se decidió en el numeral 12 de la citada providencia.

En lo demás la providencia queda incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia



Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d135d6ef7e9b9b225c8af884ee6ba381919360e04ad8dffef72617859d0e50a0**
Documento generado en 29/09/2021 10:54:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1150/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENITO FLOREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00565 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico e 21 de septiembre de 2021 a las 03:25 p.m. dentro del término legal concedido para ello, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **BENITO FLOREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **JUAN CARLOS SUAREZ MONSALVE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 166 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59ccbd2b93f6708826d880f45569942703e48ce02e47e137babd405a591c099f

Documento generado en 29/09/2021 10:54:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1468
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BENJAMÍN ORLANDO SIMANCA MAZ
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00555-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de septiembre de 2021 a las 02:10 p.m., con envío simultáneo al momento del reparto el 14 de septiembre de 2021 a las 11:55 a.m. a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar el documento de la reclamación administrativa efectuada ante **COLPENSIONES** en donde conste la pretensión de liquidación y cobro de cálculo actuarial frente a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** por el período reclamado en el libelo y que es del 03 de agosto de 1987 al 13 de agosto de 1994; lo anterior, por cuanto en la reclamación que fue anexada con la demanda y que data del 26 de julio de 2021 (Fl.44), se relaciona como fecha final del título pensional al 13 de agosto de 1992 y no el 13 de agosto de 1994, no cubriendo así la totalidad del tiempo laborado sin cotización respecto a la codemandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: Se deberá aclarar el acápite de competencia, pues en el mismo asevera que la prestación del servicio lo fue en el municipio de Turbo (Antioquia) y nada se dice respecto a la competencia sobre este circuito.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 166 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97cb141c93a88277c76b582762d7302d57107f0ebb9df1582bcc6b21f80fc69

Documento generado en 29/09/2021 10:39:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 INSTANCIA: ÚNICA
 DEMANDANTE: BONIFACIO MENA TORRES
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES “COLPENSIONES”
 RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00439-00
 TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **BONIFACIO MENA TORRES**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 167-173	\$867.227.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$867.227.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$867.227.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a39380abf0a59f4f017f34382898eff3d151032f69704e9ef225c8bf1355ed

Documento generado en 29/09/2021 02:43:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1156
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	BONIFACIO MENA TORRES
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00439-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 166 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b0a466f6cc0f02c1b5e9d16f07601521f1df9a11d732238417895b5581dccc

Documento generado en 29/09/2021 10:28:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1466
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN FARIDIS MOSQUERA MARTÍNEZ
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00299-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS- CONTESTACIONES
DECISIÓN	REQUIERE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el presente trámite, se dispone lo siguiente:

1.- REQUERIMIENTO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD).

Teniendo en cuenta que el 13 de septiembre de 2021 fueron recibidos varios correos electrónicos en este Juzgado y que fueron remitidos por la apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)** como constancia de la notificación efectuada a la codemandada y llamada en garantía **FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)** (fundaciondinm@hotmail.com), se **REQUIERE** a la citada entidad, a fin de que realice nuevamente la notificación con todas las piezas procesales que se indicaron en la providencia que accedió al llamamiento en garantía, pues en los mensajes de datos enviados al correo electrónico de **FUNDAMAZ** no se evidenció el auto interlocutorio No.554 del 26 de mayo de 2020, por medio del cual se admitió la demanda.

De igual forma, se le **REQUIERE** para que al efectuar la notificación de la **FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)**, proceda a realizarla en un solo correo electrónico, con los archivos debidamente organizados para evitar confusiones y facilitar el manejo del expediente digital; realizada la notificación de rigor, se deberá aportar también el acuse de recibo o la evidencia de acceso al mensaje de datos, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

2.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En vista de que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 27 de septiembre de 2021 a las 9:06 a.m. memorial por medio del cual se solicita acceso al expediente digital completo, atendiendo a que se accedió al llamamiento en garantía deprecado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)** con auto del 03 de septiembre de 2021 y, considerando que la misma aseguradora aportó poder especial otorgado por el representante legal de la citada aseguradora, acreditando que el mismo le fue remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal (juridico@segurosdelestado.com) en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el

artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, portador de la tarjeta profesional No.114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)**.

Por otra parte, atendiendo a que el citado profesional del derecho allegó al juzgado el 27 de septiembre de 2021 a las 3:38 p.m., escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el cual cumple con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda, así como el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

A continuación, se relaciona el enlace de acceso al expediente digital solicitado por el apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y al cual solamente podrá acceder desde el correo electrónico arangojuancamilo@une.net.co:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EreKM7TF0WJPjfH3DU-D5pQBf3KJHJ_SfL5LybcvNKtISw?email=arangojuancamilo%40une.net.co&e=vhzkRC

3.- REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.

Finalmente, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial en providencia del 09 de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b648b09c9e976a74bc45478396e026a528b4b4b0208dbb4e9e140ce2ea5e36c6

Documento generado en 29/09/2021 10:39:25 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: HUGO JAVIER FLÓREZ ZAPATA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00113-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **HUGO JAVIER FLÓREZ ZAPATA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 244-250	\$2.725.578.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2.725.578.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578.00).**

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37590ebfb1218bad23eef13f88df2180e015d566fca914a3cbd098ea7e0f604

Documento generado en 29/09/2021 02:43:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1158
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HUGO JAVIER FLÓREZ ZAPATA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A., Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00113-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 166 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7244baf6923a87859545a63afb3762197c9afcd2543df61a2d43d36924e946

8

Documento generado en 29/09/2021 10:27:50 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ ISMAEL CABALLERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00131-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOSÉ ISMAEL CABALLERO JIMÉNEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho en un 80%. fls. 243-249	\$2.658.655.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2.658.655.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.658.655.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

453a4e97d2a08327f0ebaa2656939de0d012abab078db9a4a6104ca587c40d57

Documento generado en 29/09/2021 02:43:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ ISMAEL CABALLERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00131-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOSÉ ISMAEL CABALLERO JIMÉNEZ**, con cargo al demandado **JESÚS ANTONIO LOPERA LOPERA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho en un 20%. fls. 243-249	\$664.664.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$664.664.00

SON: La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$664.664.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0b963f7f587d1f8bfc52284d8a42306992b3e7bee4ed5bfe7d59d7c515c1d3

Documento generado en 29/09/2021 02:43:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1160
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ ISMAEL CABALLERO JIMÉNEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00131-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 166** hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5308a3be7cd464e4ff0d876e433da1433f3c48fcd35bdf7963b02f792e8ea226

Documento generado en 29/09/2021 10:27:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ MARLENY QUINTERO RESTREPO
DEMANDADO: ALEXANDER QUINTERO SERNA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00415-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada señor **ALEXANDER QUINTERO SERNA**, con cargo a la demandante **LUZ MARLENY QUINTERO RESTREPO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 90-95	\$908.526.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$908.526.00

SON: La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c92f523149425d9cfd99e10c7e7b127ea21fafccada466e34142b45136b04c72
Documento generado en 29/09/2021 02:43:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

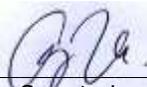
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1159
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARLENY QUINTERO RESTREPO
DEMANDADOS	ALEXANDER QUINTERO SERNA
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00415-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 166 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96c75c9a8288a7d934b902899585332e26ef237f530db6cef17872cf65f0015

Documento generado en 29/09/2021 10:27:42 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1471/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA ELENA ROJAS JARAMILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00426 - 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES– RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PROTECCION y COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Teniendo en cuenta que el 16 de septiembre de 2021, la abogada **SONIA POSADA ARIAS**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A. y el 15 de septiembre hogaño la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificados del auto admisorio de la demanda, aportan poderes otorgados por los representantes legales de cada una de la citadas demandadas, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aportan contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los

mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que las citadas demandadas tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 03 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

En atención al poder general otorgado por el representante legal de **PROTECCION S.A.** a través de la escritura pública No. 95 del 21 de enero del 2000 visible en el documento 04 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SONIA EUGENIA POSADA ARIAS**

portadora de la Tarjeta Profesional No. 51.898 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del de poder conferido, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de PROTECCION S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 16 de septiembre del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 15 de septiembre del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento número 06 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, se **FIJA FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVES DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la

participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/E/mX3aPzbPntMsxMqQGV2j0IBbWCqc0-naj4QxPS1f-6-Aw?e=bMkyk3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 166 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ccda3a409de278b6bb2e277bfc78ab28c0dc8b0b90842f005da56a79257f
226**

Documento generado en 29/09/2021 10:54:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1472/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	NELSON MANUEL CASTRO SILVERA
DEMANDADO	C.I. BANACOL Y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00458-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 02 de septiembre del 2021, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a C.I. BANACOL Y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, toda vez que en el memorial allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a las demandadas C.I. BANACOL Y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, del auto admisorio y los anexos correspondientes, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 166 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c9c5e91901b25523f1912ed05e5cc7cf341aa46daa298a61970beed9bee1ba

Documento generado en 29/09/2021 10:54:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1470
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSA ELVIRA PANESSO CÓRDOBA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00563-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 20 de septiembre de 2021 a las 10:42 a.m., con envío simultáneo a la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co), por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De acuerdo con el contenido de la pretensiones **QUINTA** y **SEXTA** de la demanda, se deberá aportar la reclamación administrativa elevada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** con fecha y sello de recibo, a fin de acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad ante la entidad pública en lo que respecta al reconocimiento y pago de la prestación de vejez bajo los parámetros del régimen de transición, de conformidad con lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; ello, en tanto la reclamación administrativa anexada y que data del 07 de septiembre de 2021, contiene como único objeto de la misma, la declaratoria de invalidez o ineficacia de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad y el regreso automático al primero, al encontrarse la demandante actualmente afiliada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: Se deberá corregir el escrito de demanda en la parte del HECHO 19, pues el mismo se encuentra incompleto o fragmentado al continuar a la página siguiente, no guardando coherencia en el enunciado completo.

TERCERO: Respecto a la prueba documental relacionada en el numeral 2 de dicho acápite, denominada “Copia del Registro civil de nacimiento del demandante, consta de 2 folios”, la misma deberá aportarse digitalizada en debida forma y con mejor resolución, pues presenta información borrosa.

CUARTO: Se deberá aportar la prueba documental citada en el numeral 8 y que se denomina “Copia de colilla de pago del mes de julio de 2021, consta de 1 folio” o hacer las correcciones del caso, pues la que fue allegada con el libelo corresponde al mes de junio de 2021; lo anterior, so pena de tenerse como no aportada.

QUINTO: Frente a la prueba documental “Copia de simulación pensional, consta de 5 folios”, se deberá aportar la primera página que corresponde a un pantallazo de correo electrónico nombrado “RV: PANTALLAZOS ROSA ELVIRA COLFONDOS” pues el mismo contiene información ilegible. Lo anterior, so pena de tener como no aportado dicho folio.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a393c2154a0c01d729c22681410371ebddd1be548576be497bf13bb952607f9

Documento generado en 29/09/2021 10:39:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1474/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	TEODORA VALENCIA MECHECHE
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
LLAMADA EN GARANTIA	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00324 - 00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA POR MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE RESPECTO A FUNDAMAZ – NO ACCEDE A LLAMAMIENTO EN GARANTIA FRENTE A SEGUROS DEL ESTADO REALIZADO POR MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE – REQUIERE NUEVAMENTE APODERADO DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.

Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE SUBSANÓ PARCIALMENTE dentro del término legal concedido para ello, la contestación a la demanda que fuera devuelta para subsanar por medio de providencia del 31 de agosto de 2021, como se evidencia en el documento 13 del expediente digital, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la citada demandada, con la salvedad de que se tendrá por NO APORTADA el documento denominado “*Respuesta a la anterior solicitud de antecedentes*”, por no haber sido allegada oportunamente.

2.- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE RESPECTO A FUNDAMAZ.

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía respecto a FUNDAMAZ, fue subsanado por la parte demandada, como se evidencia en escrito recibido por correo electrónico del 06 de septiembre de 2021, este Despacho considera procedente impartir trámite al mismo, en consecuencia, se accederá al mismo atendiendo al contenido del convenio No.4600006650 suscrito entre las mismas, en lo atinente a las cláusulas de indemnidad, exclusión de solidaridad y ausencia de relación laboral, alegadas por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 Ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de la FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ) antes FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM) el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADO, so pena de declararse ineficaz, misma que corre a cargo del solicitante, es decir del **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE**, notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

La llamada en garantía dispone de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica a la demanda y al Llamamiento en garantía

3.- NO ACCEDE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE RESPECTO A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía respecto a SEGUROS DEL ESTADO S.A. fue devuelto para subsanar a través de providencia del 31 de agosto de 2021, y que este no fue subsanado dentro del término de ley concedido para ello, al no existir el escrito de llamamiento deprecado y no cumplir el propuesto en la contestación a la demanda con los requisitos de que trata el artículo 65 del

Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **NO ACCEDER AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** deprecado por el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE respecto a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4.-REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE.

SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE a fin de que realice la notificación personal a las demandadas FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM) y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD), de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando los soportes del caso, así como la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 166 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad02a943035b4d3a148790e1cdc4b6bf191e6a2e3d128650eafbda934c46a2e

Documento generado en 29/09/2021 10:54:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1465
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	YESICA ROMAÑA CHAVERRA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNIICPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00329-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el presente trámite, considerando que aún no se ha realizado gestión alguna para lograr la notificación de las codemandadas **FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)** y el **MUNIICPIO DE VIGÍA DEL FUERTE** por la **PARTE DEMANDANTE**, se **REQUIERE** a la misma a fin de que proceda a realizar las notificaciones de rigor a cada una de las accionadas, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, allegando los soportes del acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto a cada una de las entidades citadas.

Así las cosas, atendiendo a que la **AUDIENCIA CONCENTRADA** se encuentra programada para el 30 de septiembre de 2021 a la 1:30 p.m., es menester no realizar la misma y disponer la fijación de nueva fecha y hora para la celebración de dicha diligencia virtual, una vez se encuentre trabada la Litis dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 166 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccdaadf527d1d2e1fa49f51f184b7f5acd8a7d707f8cf5b37ea46496a13af27e

Documento generado en 29/09/2021 10:39:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>